



MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

RESOLUCIÓN NÚMERO

DE 2025

()

Por medio de la cual se modifica la Resolución 5381 de 2013 modificada por las Resoluciones 5240 de 2017 y 2132 de 2021, en el sentido de ampliar el plazo para las acciones de reforzamiento estructural

EL MINISTRO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

En ejercicio de sus facultades legales y en especial, de las conferidas en el artículo 158 de la Ley 1450 de 2011 en el cual se determina que teniendo en cuenta los desarrollos territoriales, se podrá modificar el plazo para las acciones de reforzamiento estructural señalado en el parágrafo 2 del artículo 54 de la Ley 715 de 2001, y en el artículo 35 de la Ley 1151 de 2007.

CONSIDERANDO

Que, mediante la Ley 400 de 1997 se adoptaron normas sobre construcciones sismo resistentes en Colombia, las que establecen criterios y requisitos mínimos para el diseño, construcción y supervisión técnica de edificaciones, con el fin de que sean capaces de resistir fuerzas sísmicas y otras fuerzas impuestas por la naturaleza o el uso, reducir a un mínimo el riesgo de la pérdida de vidas humanas y defender en lo posible el patrimonio del Estado y de los ciudadanos.

Que, frente a las acciones reforzamiento estructural el parágrafo 2 del artículo 54 de la Ley 715 de 2001 determinó: *“Defínase un plazo de cuatro (4) años después de la vigencia de la presente Ley para la evaluación de la vulnerabilidad sísmica de las instituciones prestadoras de servicios de salud. Una vez culminada la evaluación cada entidad contará con cuatro (4) años para ejecutar las acciones de intervención o reforzamiento estructural que se requieran de acuerdo a las normas que regulan la materia. “.*

Que, posteriormente, la Ley 1450 de 2011 mediante la cual se adoptó el Plan Nacional de Desarrollo 2010-2014, radicó en el Ministerio de Protección Social, hoy de Salud y Protección Social, la facultad de modificar el plazo para las acciones de reforzamiento estructural señalado en el parágrafo 2 del artículo 54 de la Ley 715 de 2001 atendiendo a los desarrollos territoriales, sustento normativo que dio origen a la expedición de la Resolución 5381 de 2013.

Que debido a la complejidad de esta materia relacionada, entre otros aspectos, con los largos tiempos que implica la ejecución de este tipo de obras en edificios en funcionamiento, la limitación de recursos para llevar a cabo los estudios y las adecuaciones necesarias que garanticen disminuir la vulnerabilidad sísmica de las instalaciones hospitalarias ubicadas en zonas de amenaza sísmica, ha sido necesario ampliar los plazos establecidos en la referida Resolución 5381 de 2013, tal como dan cuenta las Resoluciones 5240 de 2017 y 2132 de 2021.

Que, este Ministerio mediante la Resolución 625 de 2024 adopta para Colombia la iniciativa internacional *"Hospitales Resilientes frente a Emergencias de Salud y Desastres"* determinando en su artículo 2, que el programa tiene como objetivo general el fortalecer la preparación y capacidad de respuesta de las instituciones prestadoras de salud ante situaciones de emergencias y desastres, a través de un enfoque integral que abarque la diversidad de fuentes de amenazas, con énfasis en la adaptabilidad y la rápida recuperación de los hospitales, con posterioridad a cualquier tipo de evento catastrófico, natural o antrópico, incluyendo en este programa el componente estructural de las edificaciones de salud dentro de los elementos fundamentales a reforzar, en el marco del programa y en cumplimiento de las normas constructivas a nivel nacional.

Que, de acuerdo con lo enunciado en la resolución 2132 del 2021 la Subdirección de Infraestructura en Salud, construyó el documento técnico en el que se analiza que de un total

Continuación de la resolución: “Por medio de la cual se modifica la Resolución 5381 de 2013 modificada por las resoluciones 5240 de 2017 y 2132 de 2021, en el sentido de ampliar el plazo para las acciones de reforzamiento estructural”.

de 368 edificaciones de salud consideradas como indispensables, ubicadas en zonas de amenaza sísmica alta e intermedia, 17 de ellas, que representan 4.62%, no requieren ningún tipo de reforzamiento, 41 que representan el 11.14%, tienen reforzamiento total, 114 que representan el 30.98%, tienen reforzamiento parcial, y 196 que representan el 53.26%, no cuentan con ningún tipo de reforzamiento, lo que permite establecer que aún existe un 84.23% de hospitales públicos, que requieren realizar obras de reforzamiento total o parcial..

Que, así las cosas, considerando la complejidad en la ejecución de este tipo de obras en edificios en funcionamiento, y casi dos años de afrontar el impacto socioeconómico generado por la pandemia ocasionada por la COVID-19, razones que han impedido a las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPS) cumplir con las metas de reforzamiento estructural a nivel nacional, se hace necesario ampliar nuevamente el plazo previsto para adelantar las acciones que permitan su cumplimiento y en general, para adecuarse a los marcos normativos del sector salud relacionados con su infraestructura.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1°. Modifíquese el artículo 1° de la Resolución 5381 de 2013, modificado por las Resoluciones 5240 de 2017 y 2132 de 2021, el cual quedará así:

“Artículo 1°. Modifíquese el plazo para desarrollar las acciones de reforzamiento estructural, previsto en el parágrafo 2° del artículo 54 de la Ley 715 de 2001, en cinco (5) años, esto es, hasta el 19 de diciembre de 2030.

Parágrafo. Lo anterior sin perjuicio de que, en desarrollo de los principios de eficacia, economía y responsabilidad, estas acciones se realicen en un tiempo menor”.

Artículo 2°. Modifíquese el artículo 4° de la Resolución 5381 de 2013, el cual quedará así:

“Artículo 4°. Las Secretarías departamentales y distritales de salud o la entidad que haga sus veces, realizarán en su jurisdicción, el inventario que contenga el avance de las acciones de reforzamiento estructural de que trata la Ley 400 de 1997, en las instituciones prestadoras de servicios de salud clasificadas dentro de dicha norma como edificaciones indispensables.

El inventario deberá ser remitido en los primeros quince (15) días del mes de febrero de cada año, en el formato y de acuerdo con los lineamientos que defina la Subdirección de Infraestructura en Salud de este Ministerio”.

Artículo 3°. La presente resolución rige a partir de su expedición y modifica los artículos 1 y 4 de la Resolución 5381 de 2013, modificada por las Resoluciones 5240 de 2017 y 2132 de 2021.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bogotá, D.C., a los

GUILLERMO ALFONSO JARAMILLO MARTÍNEZ
Ministro de Salud y Protección Social

Aprobó:
Director de Prestación de Servicios y Atención Primaria – Dr. David Scott Jervis Jalabe.

Vo. Bo.
Viceministro de Salud Pública y Prestación de Servicios – Dr. Jaime Hernán Urrego Rodríguez.
Director Jurídico (E) – Dr. Rodolfo Enrique Salas Figueroa.